



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2017 00890 00

Dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑOZ PANIAGUA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, por la Secretaría del Despacho, procédase a la liquidación de las costas procesales y agencias en derecho, tasadas en la suma de \$758.536,20.

Cúmplase,

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

Procede el Despacho a liquidar las costas de la presente ejecución, de conformidad con lo reglado en el Artículo 365 del C.G. del Proceso, así:

Agencias en derecho fijadas en la audiencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante, en un total de \$758.536,20. (Setecientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y seis mil veinte pesos)

LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES  
Secretaria

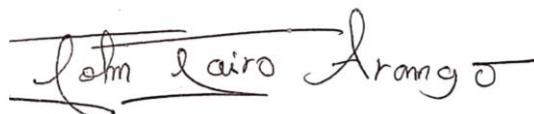
De conformidad con lo reglado en el Numeral Primero del Artículo 366 del C.G.P., a la anterior liquidación de costas se le imparte su aprobación.

Ahora bien, atendiendo a las solicitudes que por medios electrónicos presentan las partes; en primer lugar y de conformidad con lo reglado en los Artículos 285 y 286 del C.G.P., no se accede a la petición de aclaración o corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, habida cuenta de que la suma de \$4'510.450,00 corresponden al valor liquidado como costas dentro del proceso ordinario con Rad. 2015-00133 y ordenado en auto del 29 de septiembre de 2017, por medio del cual se repuso el auto que liquido y aprobó costas del 5 de octubre de 2016.

En segundo lugar, se incorpora como abono a la obligación que en este proceso se ejecuta, el pago efectuado por la UGPP en valor de \$10.071.415,00 abono que deberá ser tenido en cuenta al momento de liquidar el crédito, razón por la cual se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días, presenten nueva la liquidación del crédito, con especificación del capital y los abonos realizados.

Por último, previo decreto de la medida cautelar solicitada, se oficiará a la Dirección General de Presupuesto Nacional, al tenor del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 que dispone que “El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. *Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad.*”. También, ofíciase al Banco Popular para que se sirva certificar si el dinero depositado en la cuenta corriente No. 110-026-061692 del Banco Popular, pertenece a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicará la naturaleza del mismo, si es o no embargable y las razones de ello. En igual sentido se ordena oficiar a UGPP.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 105 fijado en la Secretaria del Juzgado hoy 10 de 9 de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES

Secretaria

esc 1 l.a.